



República de Chile  
Provincia de Talca  
Ilustre Municipalidad de Constitución

**Decreto Exento N°** 2719 /R  
**Ref.:** Aprueba Reglamento Interno del  
Concejo Municipal

**Constitución,** 30 JUL 2021

**Vistos**

:

Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695; Lo acordado por el Concejo Municipal de Constitución en Sesión Ordinaria N° 25 de fecha 27 de Julio de 2021. Sentencia del Tribunal Electoral Regional, de fecha 11 de Junio del 2021, Ley N°21.324, Acta de Proclamación de Alcalde de fecha 17/06/2021 y Sesión de Instalación del Concejo Municipal de fecha 28 de Junio del 2021 y Decreto Exento N°2564/R de fecha 29.06.2021.

**Considerando**

:

Lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695 del funcionamiento interno del Concejo Municipal.

**Decreto**

:

1. Dejese sin efecto, Decreto Alcaldicio N° 690/M de fecha 30 de Julio del año 1999.

2. Apruebase Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal de Constitución, a contar de la fecha de promulgación del presente decreto, de acuerdo al siguiente texto:

## REGLAMENTO INTERNO DE SALA DEL CONCEJO DE CONSTITUCION

### TITULO I DEL CONCEJO

ARTICULO 1: El Concejo tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2: El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y 06 Concejales, elegidos de conformidad con la Ley. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo

subrogue.

ARTICULO 3: Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley. El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Dentro de sus funciones le corresponde entre otras:

- Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley N°18.695.-
- Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley N°18.695.-
- Aprobar el reglamento Interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N°18.695.-
- Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley N°18.695.-
- Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la ley N°18.695.-
- Aprobar el Reglamento sobre integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Constitución de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la ley N°18.695.-
- Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- A probar las bases del concurso y el nombramiento del Cargo de Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley N° 18695.
- Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley N°18.695.-
- Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N°19. 280.
- Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N°19.410.
- Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por la Ley N°19.070.
- Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N°19.378.
- Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N°19.378.
- Aprobar el Reglamento del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal).
- Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L. 3063 sobre Rentas Municipales.
- Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8 inciso séptimo de la Ley N° 18.695.-
- En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 y en el artículo 88 inciso segundo de la Ley N°18.695.-
- Aprobar la política comunal para la aplicación de las rebajas proporcionales o exención total del pago de la tarifa por los servicios de aseo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7, inciso tercero del Decreto Ley N°3063, modificado por Ley N°20.033 Rentas II.
- Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley N° 18.695.
- Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N°19.345.

- Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.
- Tomar conocimiento cada 6 meses de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas por la municipalidad, así como de las respectivas respuestas entregadas, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- Conocer la cuenta que trimestralmente deberá rendir el Alcalde del estado en que se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto el DFL N° 1-3.063 de 1979, del ministerio del interior.
- A proposición del Alcalde y durante la primera sesión ordinaria del Concejo recién otorgar su aprobación respecto de los medios de apoyo a usar durante el período respectivo, debiendo entenderse que este acuerdo formará parte del presente Reglamento, debiendo ser además publicado en la página web de la municipalidad.
- Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

ARTICULO 4: El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo adoptado en Sala.

ARTICULO 5: Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo Acuerdo adoptado por la Sala, también podrán solicitar información a las reparticiones municipales.

ARTICULO 6: Será Obligación de los Concejales justificar su inasistencia a las sesiones convocadas, remitiendo al Secretario Municipal la justificación de tal inasistencia, si es por razones de salud; o por encontrarse en comisión de servicios; u otra. La justificación de la inasistencia del Concejales será presentada al Secretario Municipal, en la misma sesión que se ausenta, declarando su inasistencia como justificada o injustificada. Si se encuentra en comisión de servicio, el Concejales deberá dar cuenta a la sesión siguiente sobre su cometido.

ARTICULO 7: Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

- Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.
- La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.
- En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.

- La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

ARTICULO 8: En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias. Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una Sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

ARTÍCULO 9: El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Conforme a lo establecido en el artículo N°80 de la Ley 18.695.-. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría Externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada 3 años.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

No obstante lo anteriormente señalado, el Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un periodo alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo, a que se refiere el artículo 83 de la Ley, y el Alcalde requerirá, también, el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría.

ARTÍCULO 10: Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

ARTICULO 11: En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director municipal para que asista a sesiones del Concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información, en relación con materias propias de su dirección, por intermedio del Secretario Municipal.

La citación al Director respectivo se efectuará, el mismo día que se formule, debiendo señalarle además, la consulta o materia determinada sobre la que deberá exponer y la fecha de la próxima Sesión del Concejo a la que debe asistir.

**TITULO II**  
**DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL**

ARTICULO 12: A la unidad encargada del control le corresponderá:

Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

Realizar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen, cuando así lo acordaren los Concejales.

Sin perjuicio de lo anterior, el encargado de la Unidad de Control, como Asesor del Concejo, podrá participar de todas las sesiones que se convoque al concejo, pudiendo emitir su opinión sobre materias que le sean consultadas por los miembros del Concejo Municipal.

**TITULO III**  
**FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTICULO 13: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo que corresponda.

#### **TITULO IV MOCIÓN DEL CONCEJAL**

ARTICULO 14: Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

#### **TITULO V DE LAS SESIONES EN GENERAL**

ARTICULO 15: El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- a ) Serán Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles como mínimo tres en el mes.  
La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será (30) treinta minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.
  
- b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.  
La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (30) treinta minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

El secretario Municipal deberá dejar constancia en el acta que se levantara al efecto, de la imposibilidad de celebrar la Sesión por falta de quórum, indicando además la nomina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes si fuere el caso.

Si la reunión suspendida de acuerdo a lo establecido corresponde a sesión ordinaria, esta se entenderá postergada para el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora, requiriendo una nueva citación para aquellos concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. En el caso de las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este reglamento.

ARTICULO 16: El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

ARTICULO 17: Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTICULO 18: Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, con la facultad que le da la Ley de convocar al concejo, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, y además representará protocolarmente a la Municipalidad. El Alcalde Subrogante tendrá derecho a asistir a las sesiones solo con derecho a voz.

ARTICULO 19: El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión, salvo razones calificadas por el Alcalde será de 24 horas. También podrán efectuarse via correo electrónico.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las sesiones de concejo serán públicas, transmitidas on line y en forma simultánea a través de los medios digitales, radiales o televisivos.

Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario y distribuidas por cédula, a todos, en la dirección que haya consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar, salvo razones calificadas por el Alcalde será de 24 horas.

ARTICULO 20: Las Sesiones tendrán una duración de hasta dos (2) horas, pudiendo prorrogarse por hasta (una) 1 hora, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala.

Las Sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

La duración total de las Sesiones no excederá de las (2) dos horas.

En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, estas se efectuaran con la debida antelación por el secretario a cada Concejal en su domicilio. En todo caso, tratándose de una reunión extraordinaria de carácter urgente, la citación se efectuara de inmediato.

En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el secretario verificara si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informara al alcalde o a su subrogante legal, según corresponda, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar esta sesión. También podrán efectuarse via correo electrónico.

ARTICULO 21: La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

**TITULO III**  
**DE LAS SESIONES Y SUS PARTES**

ARTÍCULO 22: La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- Aprobación del Acta de la o las Sesiones anteriores
- Cuenta del Presidente
- Tabla Ordinaria
- Hora de Incidentes.

ARTICULO 23: La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios, de la Patria o, se abre la Sesión", que podrá usarse indistintamente.

**APROBACION DE LAS ACTAS.**

ARTICULO 24: Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se harán en el mismo instante. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y Concejales asistentes a la sesión en la cual fue aprobada

ARTICULO 25: El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- Presidente de la Sesión.
- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- Aprobación de la o las Actas.
- Cuenta Sr. Presidente
- Temas Especificos a tratar.
- Correspondencia.
- Indicación de la "Hora de Incidentes", que es el tiempo en el que los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- Hora de término de la Sesión.

ARTÍCULO 26: Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

**CUENTA.**

ARTÍCULO 27: La Cuenta le corresponde efectuarla el presidente del concejo y en ella efectuara un detalle de todas aquellas actividades o situación relevantes que tienen relación con la buena marcha de la



municipalidad.

ARTICULO 28: Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera Acuerdo del Concejo.

#### **TABLA ORDINARIA**

ARTÍCULO 29: La Tabla será formulada por el Alcalde con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

El presidente solicitará acuerdo para alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes. Por resolución del mismo podrá retirarse una materia de la Tabla, lo cual deberá informar a la sala. Si un Concejal requiere que cierto tema sea tratado en el Concejo, deberá solicitarlo al Alcalde con 48 horas de anterioridad avalado por otro concejal, si dicho tema es materia de concejo, el alcalde deberá consignarlo en la Tabla.

ARTICULO 30: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, debe ser estudiado e informado previamente por algunas de las Comisiones Permanentes de Trabajo mediante informe por escrito, de responsabilidad de los concejales.

#### **HORA DE INCIDENTES.**

ARTICULO 31: La hora de incidentes corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

El tiempo de la Hora de Incidentes será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar dos (2) horas, contadas desde el inicio de la Sesión, lapso que en ningún caso podrá ser inferior a (10) diez minutos en total.

El tiempo total para la hora de incidentes será fijado por el presidente y distribuirá de manera equitativa entre los concejales asistentes. La distribución y conteo estará a cargo del Secretario, quien informará al Presidente.

En la Hora de Incidentes también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la Sala.

ARTÍCULO 32: De las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán adoptarse Acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

## **TITULO IV DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS**

ARTÍCULO 33: El Concejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Asimismo, dejase expresa constancia de la voluntad del Concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurará que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador.

ARTÍCULO 34: Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente y su exposición deberá realizarla en tiempo prudencial.

ARTÍCULO 35: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 36: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 37: Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.

Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.

Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.

Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.

Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

Los miembros del Concejo no deberán distraerse usando sus celulares u otros medios de comunicación mientras dure la sesión del concejo.

Los Asistente a las sesiones de Concejo Municipal no deberán hablar a través de sus teléfonos móviles, como a su vez no podrán hacer uso de la palabra ni otorgárseles la palabra si el tema no esta en la tabla. En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión.

### **DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.**

ARTICULO 38: El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 39: Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

## DE LA VOTACION

**ARTICULO 40:** Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala dispongan votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Secretario y podrán ser de palabra o mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "sí" o "no" y recogidas por un oficial de Sala.

**ARTICULO 41:** Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

Dejase establecida la opción de abstención en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

**ARTICULO 42:** Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro de tercer día, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

## DE LOS ACUERDOS

**ARTICULO 43:** El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta salvo indicación en contrario del Concejo.

## TITULO V DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

**ARTICULO 44:** Las Comisiones de Trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas, y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del Concejo.

ARTICULO 45: Corresponderá a las Comisiones:

- Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- Informar con el mérito de estos antecedentes.
- Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.

ARTICULO 46: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo debe ser estudiado e informado por alguna de las Comisiones Permanentes de Trabajo.

Las conclusiones, en carácter de Proyecto de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

Existirá una Minuta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados en la Comisión correspondiente, indicándose conclusiones y acuerdos, la referida Minuta, incluyendo el Proyecto de Acuerdo que pasará a la Sala para aprobación del Concejo, deberá ser remitida al secretario del concejo Municipal, en la que indique a demás la asistencia de los Concejales que asisten a dichas comisiones, debidamente firmada por sus integrantes.

ARTÍCULO 47: Cada Comisión Permanente de Trabajo, al constituirse, deberá nominar un presidente y el orden que se aplicará en su ausencia. De todo lo obrado en las sesiones de comisiones Especiales y permanentes, e levantara un acta resumida por su presidentes dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviara copia al Secretario Municipal

ARTÍCULO 48: Las reuniones ordinarias de las Comisiones Permanentes tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

ARTICULO 49: Las Comisiones Permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de (3) tres de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con (24) veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTICULO 50: Si transcurridos (15) quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión Permanente no hubiese quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste, el Secretario de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTÍCULO 51: En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

ARTÍCULO 52: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus

integrantes para exponer ante el Concejo, sobre el Proyecto de Acuerdo adoptado. Los acuerdos de la comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros asistente a la sesión. El plazo que poseen las comisiones para emitir su informe será aquel que defina el concejo para emitir su pronunciamiento, el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informara al Alcalde para ponerlo en tabla en la Sesión siguiente del Concejo.

## **TITULO VI ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 53: Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por el Concejal presente que haya obtenido individualmente la mas alta votación ciudadana en la ultima elección.

Durante el periodo de ausencia del alcalde, el concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.
- 2.- Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- 4.- Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.

ARTICULO 54: Toda persona que asista a las Sesiones del Concejo solo podrá intervenir y hacer uso de la palabra, si el concejo en pleno lo autoriza y si el tema se encuentra en la Tabla.

### **DE LAS FALTAS AL ORDEN.**

ARTÍCULO 55: Son faltas al orden por parte de los Concejales:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2.- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

ARTÍCULO 56: El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Llamada al orden.

2.- Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

## TITULO VII DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 57: Al Secretario del Concejo le corresponderá:

Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen nota oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.

- Asistir a las Sesiones.
- Ser ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- Levantar Acta de las Sesiones.
- Llevar registro de asistencia y/o ausencia de los concejales.
- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
- Organizar y dirigir los servicios del Concejo.
- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
- Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

## TITULO VIII DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTÍCULO 58: Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los Concejales presentes.

ARTÍCULO 59: El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE,**



*eh*  
**ALDA NERY VÉLIZ SYFRIG**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



*[Handwritten signature]*  
**FABIÁN PÉREZ HERRERA**  
**ALCALDE**

Distribución:

1. Secretaría Municipal
2. C.c. Jefes Departamentos Municipales
3. C.c. Jefes de Servicios Traspasados
4. C.c. Concejo Comunal
5. C.c. **Transparencia Municipal**
6. Archivo Secretaria Municipal (2).

*[Handwritten signature]*  
FPH/AVS/CAS/mvc